CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0616 11 DIC 2023

"Por medio de la cual se otorga a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4 de matrícula inmobiliaria No 196- 62543 ubicado en la Vereda Las Minas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO identificado con la C.C. No 19.271.397, actuando en calidad de Gerente de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4 de matrícula inmobiliaria No 196- 62543 ubicado en la Vereda Las Minas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS DEL CESAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 62543 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4)
3. Certificado de matrícula mercantil de NEMECIO SANCHEZ BAYONA, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. De igual manera se certifica que dicha persona tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado PERFONESABA.
4. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **"prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."** (se ha resaltado).

Que mediante Auto No 174 de fecha 9 de noviembre de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 20 y 21 de noviembre de 2023.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"(...)

1. **Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.**

El predio donde se desea explorar es el predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4 de matrícula inmobiliaria No. 196-62543 ubicado en la Vereda Las Minas jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar. El predio tiene una extensión de 5,5 hectáreas según Certificado de

tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar.

Imagen 1 Ubicación polígono de exploración predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4. Google Earth

2. **Propietario del predio**

El predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4 se identifica con número de matrícula inmobiliaria No. 196-62543 de propiedad de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No. 890.200.656-9, según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar.

3. **Empresa perforadora.**

La empresa perforadora, según información suministrada por el peticionario, será NEMECIO SANCHEZ BAYONA con identificación tributaria No. 931.282.22-8 de acuerdo con el Certificado de matrícula mercantil aportado por el usuario.

4. **Especificación del equipo a emplear**

Según información suministrada por el peticionario, la perforación se realizará por medio del siguiente equipo a emplear:

- **Taladro hidráulico de winche, con motor de 6 cilindros marca DEUX, con una capacidad de perforación de 200 metros**
- **Torre de perforación de 6 metros de altura**
- **Suiver capacidad de perforación de 1.500 pies.**
- **Kelly 3 ½ perforación 1500 pies.**
- **Winche doble mecánico marca M.A. capacidad de 21.000 libras tipo pesado.**
- **Rotaria NAYHGW DALLAS TEX REF 603-1.**
- **Caja rotaria izquierda profesional.**
- **Bomba de lodos 8x4 doble pistón, 4.5 galones capacidad de presión para perforación de 988 pies.**
- **Motor diésel.**
- **Tubería de Perforación de diámetros 2 7/8.**
- **Brocas en tungsteno las adecuadas para perforar terrenos rocosos.**

Continuación Resolución No 0616 de 11 DIC 2023 por medio de la cual se otorga a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4 de matrícula inmobiliaria No 196- 62543 ubicado en la Vereda Las Minas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

5. Sistema de perforación

El sistema de perforación será por medio de un taladro Hidráulico rotativo con circulación directa de lodos bentónicos, con la cual se proyecta perforar una profundidad exploratoria de aproximadamente de 60 metros. El ciclo del lodo de perforación empieza en la piscina de lodos, desde la cual se realiza la succión y posterior bombeo por parte de la bomba de lodos a través de la tubería de perforación hasta la punta de la broca, por donde sale para ejercer su presión y extraer el ripio de la perforación, que, gracias a la viscosidad del lodo, logra conducir los cortes de la perforación hasta la boca del pozo y de ahí a la superficie. Estos cortes de perforación son extraídos de los canales desarenadores.

6. Plan de trabajo

Nuestro plan de trabajo tendrá un tiempo estimado de 6 meses para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- **ADECUACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO**

Los tres primeros días se lleva a cabo la movilización de equipos para la perforación y la adecuación del área de trabajo, donde además de limpiar el rastrojo y la vegetación de poca altura, se instalan los tanques o piscinas de lodos y las líneas de conducción.

Posteriormente se ubica el equipo, se acondiciona y demarca el área de trabajo y se da inicio a la perforación exploratoria, iniciando desde la superficie en 8 ½" de diámetro.

- **PREPARACION DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN**

Se realiza la ubicación del taladro en el sitio de trabajo; ya ubicado el equipo se cierra el sitio con cinta de seguridad. Después se gatea el equipo para darle firmeza a la torre. Se pasa al levantamiento de la torre. Quedando la torre verticalmente parada, se inicia su nivelación y la de la mesa rotaria para darle dirección a la kelly. Posterior a ello se ancla la torre con vientos laterales para darle firmeza en el momento de la perforación. Inmediatamente después se instala la tubería de perforación en el sitio de trabajo, se acondiciona la bomba de lodos al tanque.

- **PERFORACIÓN EN 8 ½" AMPLIACIÓN A 12 ¼"**

Se utilizará el método rotativo por trituración (triconos). En el proceso de la perforación aumentan barras pero según el avance, se cambian las herramientas de perforación como son: triconos, aletas y brocas de perforación, según al tipo de suelo en el que se esté y al desgaste que estos presenten.

- **MUESTREO O REGISTRO LITOLOGICO**

Se procede a un muestreo sistemático de las formaciones atravesadas metro a metro, con la descripción litológica de las mismas, se anotan las anomalías en el avance de la perforación, acorde con la formación litológica hasta la finalización de la perforación, estas muestras extraídas son lavadas y analizadas, se guardan en bolsas de plástico enumerándolas para su posterior uso en el diseño de pozos por comparación de muestras.

- **REGISTRO GEOELÉCTRICO**

Habiendo concluido el proceso de perforación del pozo exploratorio hasta la profundidad requerida, se procede con el registro geoeléctrico con sonda corta y sonda larga, que mide los parámetros del suelo hasta llegar a la base del mismo, los datos son impresos en forma de gráficas.

- **DISEÑO DEL POZO**

Teniendo el registro geoeléctrico del pozo y las muestras del mismo, se precede a comparar metro a metro las características del subsuelo, lo cual definirá la cantidad y la longitud de los acuíferos encontrados en el mismo, de estos acuíferos se tomaran solo aquellos que presenten las mejores las características hidrogeológicas, para tener por último la posición exacta de los filtros; estos van al centro de los acuíferos con una longitud del 70% de la longitud total del acuífero, la longitud total de filtros proporcionará una relación de caudal aproximado en el pozo, esto junto con la velocidad de aporte del acuífero (conductividad del acuífero).

- **DIMENSIONAMIENTO DE LOS FILTROS**

El diámetro de la apertura de los filtros se calcula según al tamaño del material que se tiene en el acuífero que se está captando, de menor apertura si se tiene mucho material fino de aporte en el pozo y de mayor apertura para zonas en las que no se tiene material fino de aporte al pozo y la litología presenta material granular de tamaño considerable. Su función es retener el paso de limos y partículas pequeñas que puedan deteriorar las bombas y las propiedades del agua como el color y la turbidez.

- **ENTUBADO**

Determinada la verticalidad del pozo se procede al entubado, de acuerdo al diseño establecido, en tramos de hasta 6 m de largo, que es la capacidad de las torres de perforación, este puede ser armado in situ o ya tenerlo listo en otro lugar. Después se procede con el lavado primario del pozo el cual se realiza por medio de inyección súbita de agua limpia al pozo para remover y desalojar todos los materiales sólidos existentes en él.

- **ENGRAVILLADO**

Posteriormente se procede a vaciar La gravilla (granulometría de la grava de 2 a 6 mm.) en la pared anular del pozo, esto es, entre el tubo de revestimiento y la pared del pozo, luego se continúa con el lavado hasta obtener agua de retorno libre de sólidos.

- **DESARROLLO DEL POZO**

Los procedimientos diseñados para maximizar el caudal que puede ser extraido de un pozo, se denominan desarrollo del pozo. El desarrollo de un pozo tiene dos objetivos principales:

Reparar el daño hecho a la formación durante las operaciones de perforación y así restaurar las propiedades hidráulicas del mismo.

Alterar las características físicas básicas del acuífero en las cercanías del hueco del pozo, de modo que el agua fluya libremente hacia el pozo. Uno de los principales métodos de desarrollo de pozos es el pistoneo del pozo en el área de los filtros, que consiste en forzar el flujo hacia el exterior de la rejilla y luego hacia el interior de la misma; con la acción del flujo se garantiza el desalojo total de las infiltraciones del lodo Bentonitico en las áreas circunvecinas a los acuíferos, mediante el ascenso y descenso de una especie de pistones colocados en el entubado, el cual consiste de dos discos de goma o de cuero, colocado en tres cilindros de acero o de madera.
Finalizadas las tareas del pistoneo, se procede al desarrollo por acción directa del inyectado de aire comprimido, inyectando aire a presión dentro del pozo logrando expulsar todas las partículas finas en suspensión en la mezcla de agua aire.
Se desarrolla en cada área de acuífero por un tiempo no mayor de 15 minutos de forma descendente hasta llegar al cono sedimentador.

- **PRUEBA DE BOMBEO**

Es la última fase del pozo perforado en el cual se determina la calidad del pozo, que es lo que se pretende mejorar con un buen diseño y desarrollo.
Para este proceso se utiliza tubería de expulsión, bomba sumergible, válvulas de no retorno en las tuberías de expulsión, llave de paso en la salida un caudalimetro conectado en la tubería de expulsión para aforar el pozo.

En dicha prueba se determinará los parámetros hidráulicos del pozo:

NE: Nivel Estático
ND: Nivel Dinámico Cono de depresión o abatimiento
Q: Caudal de producción
T: Tiempo de recuperación
Qp: Caudal óptimo de producción

- **DESINFECCIÓN**

La tubería de revestimiento y filtros son tratados con cloración, terminada la prueba de bombeo durante 24 horas. La cantidad de cloro a utilizarse dependerá del pH y de la temperatura del agua en un tiempo junto con otros valores que dependerán de la zona a tratarse.

- **SELLO SANITARIO**

El sello sanitario es un núcleo impermeable de arcilla compactada alrededor de la tubería del pozo que sirve para evitar el ingreso de las aguas superficiales por infiltración al prefiltro natural constituido por el empaque de grava, para proceder a armar encima de este, una superficie rectangular de hormigón ciclópeo en el cual se empotran los engravilladores.

Por seguridad se fabrica una tapa para el pozo la cual es del mismo diámetro que la tubería utilizada en el entubado, esta se la coloca enroscada en la tubería para evitar que pueda entrar en el pozo cualquier objeto que pueda dañar la bomba o los filtros de este.

- **INSTALACIÓN EQUIPO DE BOMBEO**

Finalmente se procede a la instalación del sistema de bombeo, que incluye bomba electro sumergible, tubería de conducción y accesorios para su funcionamiento.

7. **Características hidrogeológicas de la zona**

En el municipio de San Martín afloran rocas ígneas intrusivas (Riolitas (r)) y sedimentarias (Formación Bocas (Jb)) de edad Jurásica en la región montañosa del nororiente y depósitos no consolidados de edad Pleistoceno a Reciente las cuales cubren gran parte de la planicie central, oriental y sur del municipio.

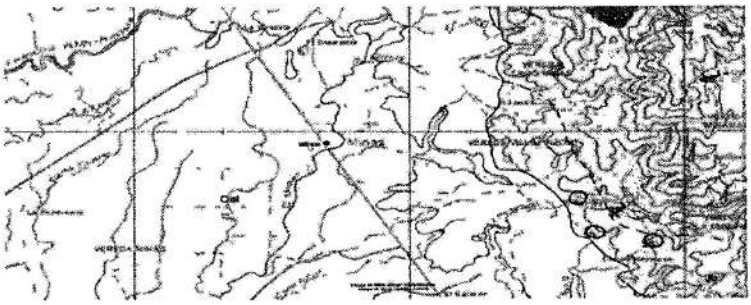

- **FORMACIÓN BOCAS (Jb): Esta unidad aflora en el extremo oriental, en las estribaciones occidentales de la Cordillera Oriental en la zona topográfica más alta alcanzando los 1.200 msnm y formando una franja de dirección norte – sur. Aflora en el área de estudio al suroriente del corregimiento de Minas. Está constituida por una alternancia de arenitas gris verdosas y lodolitas abigarradas, con interposiciones aisladas de calizas y algunas capas de tobas y lavas de composición intermedia. Las arenitas son predominantemente de grano fino y mediano, varían a conglomeráticas y conglomerados hacia la base y parte media. Composicionalmente son subarcosas ligeramente líticas. Las lodolitas son predominantemente limolíticas; las variedades arcillolíticas son fisiles, gris verdosas, grises y rojo grisáceas; éstas últimas contienen nódulos calcáreos hacia la parte alta de la sección. Las calizas (3,0% del espesor total) son biomicríticas, grises, pobres en fósiles. El espesor de la formación no fue medido, in embargo se calcula que no es inferior a 900 metros. La parte inferior de la unidad no aflora en el área por lo que no se conoce su contacto con la unidad infrayacente; el contacto superior, con la Unidad Volcanoclástica de Noreán, es transicional. La formación Bocas fue descrita originalmente por Dickey (1941) en Santander y se le ha fijado una edad Jurásica Inferior (205 – 180 m.a.).**

- **RIOLITAS (r): En las estribaciones occidentales de la cordillera oriental se cartografiaron varios cuerpos de Riolita, en el sector de San Martín estas riolitas están relacionadas con la Formación Bocas, por esto son denominadas por Ward, et al (1973), como Riolitas de la Formación Bocas, constituidas por rocas intrusivas y están formadas por riolitas afaníticas, porfiríticas brechosas y microbrechosas; localmente se encuentran aglomerados volcánicos y riodacitas. Las rocas son de color gris a gris ligeramente verdoso; las porfiríticas presentan fenocristales de cuarzo y fedespato en una matriz de color rosado y las brechosas contienen fragmentos de roca hasta de 0,5 cm de longitud, en una matriz finogranular de color gris claro. Estas rocas**

aparentemente intrusivas hipoabisales, según Ward, et al (1973) tiene una edad incierta, pero la colocan entre el jurásico superior y el cretácico inferior.

- **DEPÓSITOS ALUVIALES (Qal): Cubren gran parte del municipio de San Martín y ocupan la planicie alrededor del Magdalena y sus afluentes; el Predio de Palmas del Cesar se localiza sobre esta formación. Formado por las llanuras de las quebradas y ríos de la zona. La disposición de las capas aluviales que constituyen las terrazas están compuestas principalmente por gravas, arenas y capas de arcillas cuya litología y espesor varían según la historia morfológica del valle; además se observa que los lechos actuales son más estrechos que los antiguos, lo que puede implicar que sus episodios han sido cada vez más cortos y sus caudales más débiles. Están compuestos por fragmentos de rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas de los alrededores. Por lo general estas zonas presentan un potencial acuífero.**

- **DEPÓSITOS DE TERRAZA Y CONOS DE DEYECCIÓN (Qtf): El cuaternario de cono de eyección y depósitos de terraza, se forma cuando el agua desciende de las partes altas sobre pendientes empinadas, arrastrando el material y produciendo la acumulación de depósitos aluviales en terrenos bajos. Su ápice se ubica en el punto de salida, esparciéndose en forma de abanico. El material contenido en un cono varía en textura desde un bloque grueso con gravas en su ápice hasta material más en las principales zonas de recarga, fino en su parte distal. Los conos de eyección se convierten en excelentes zonas de infiltración por su permeabilidad y porosidad, convirtiéndose en una importante zona de recarga.**

8. **Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.**

Una vez revisado el Archivo documental de Corpocesar, relacionado con los usuarios del recurso hídrico (concesiones subterráneas), y lo inspeccionado en campo, se pudo verificar que en el área de interés del proyecto no se reportan otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con concesión, ni tampoco permisos de exploración en busca de aguas subterráneas alrededor de 1 km para el área en estudio.

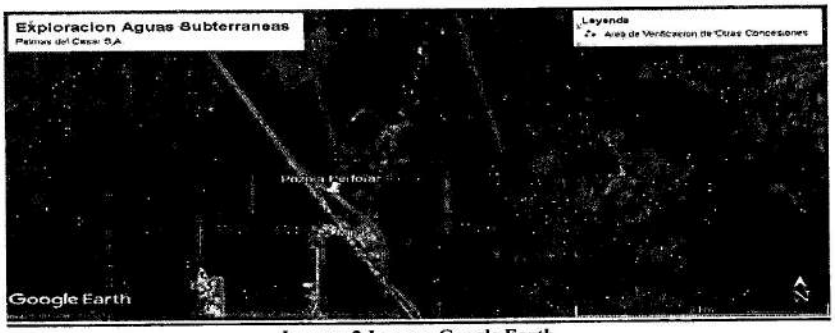

Imagen 2 Imagen Google Earth
Inventario de Pozos CORPOCESAR

9. **Superficie para la cual se solicita el permiso.**

El permiso en torno a la actividad de exploración en busca de aguas subterráneas se solicita para el predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4 de matrícula inmobiliaria No. 196-62543 ubicado

en la Vereda Las Minas jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar el cual tiene una extensión superficial aproximada de 5,5 Hectáreas.

El área de Exploración está comprendida por las coordenadas del polígono detalladas en el siguiente numeral (tabla N°1)

10. **Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.**

Como se ha mencionado, el permiso se solicita para un área de 5,5 (Ha), con el objeto de construcción del pozo, ubicadas en el predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4, las cuales tienen las siguientes coordenadas.

Pozo =Dentro del polígono enmarcado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Georreferenciación del polígono de exploración

PUNTO	NORTE (CMT12)	ESTE (CMT12)
1	2430550.429	4949693.115
2	2430497.375	4949599.950
3	2430846.678	4949417.645
4	2430860.134	4949441.570

Tabla 2. Vista general del área de exploración Predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4
Fuente: CORPOCESAR

11. **Término del permiso**

Teniendo en cuenta la información aportada por el peticionario, los trabajos de campo para la perforación del pozo tendrían una duración aproximada de 180 días; sin embargo, teniendo en cuenta la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se considera otorgar el permiso por el término de un (1) año.

12. **Destinación que se le daría al recurso hídrico.**

Según el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, radicado en la entidad, el uso que se daría al recurso hídrico será doméstico.

Continuación Resolución No 0616 de 11 DIC 2023 por medio de la cual se otorga a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4 de matrícula inmobiliaria No 196- 62543 ubicado en la Vereda Las Minas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

13. Concepto técnico

Por lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4 de matrícula inmobiliaria No. 196-62543 ubicado en la Vereda Las Minas jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No. 890.200.656-9, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas, en un área exploratoria superficial, con las características que a continuación se detallan:

Área de exploración = Dentro del polígono enmarcado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE (CMT12)	ESTE (CMT12)
1	2430550.429	4949693.115
2	2430497.375	4949599.950
3	2430846.678	4949417.645
4	2430860.134	4949441.570

(...)"

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y

se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".**

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Articulo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 5,5 has, en el predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4 de matrícula inmobiliaria No 196- 62543 ubicado en la Vereda Las Minas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE (CMT12)	ESTE (CMT12)
1	2430550.429	4949693.115
2	2430497.375	4949599.950
3	2430846.678	4949417.645
4	2430860.134	4949441.570

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9 las siguientes obligaciones:

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4 de matrícula inmobiliaria No 196- 62543 ubicado en la Vereda Las Minas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

11

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
   a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
   b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
   c) Profundidad y método de perforación.
   d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
   e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
   f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
   g) Diseño del pozo.
   h) Adecuación e instalación de la tubería
   i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
   j) Empaquetamiento de grava
   k) Lavado y desarrollo del pozo
   l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
   m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.

Continuación Resolución No 0616 de 11 DIC 2023 por medio de la cual se otorga a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio # Bajo El Palmar 2 Lote 4 de matrícula inmobiliaria No 196- 62543 ubicado en la Vereda Las Minas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

12

8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 11 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 154-2023